

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

###### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa, de los cuales resulta:

Que concedido el aprovechamiento de 100 carros de leña del monte Salgordo del pueblo de Villasuso, Ayuntamiento de Campo de Yuso, á los vecinos del mismo, y con destino al consumo de los hogares, se levantó en 24 de Febrero último el acta de verificación del expresado aprovechamiento, apareciendo de ella que se había encontrado la falta de 33 pies de roble maderables y 21 robles descabezados, en los cuales no se había señalado aquel aprovechamiento:

Que remitido al Gobernador el parte que la Guardia civil había dado del resultado que ofrecía el monte después del aprovechamiento de que se ha hecho mérito, la indicada Autoridad de la provincia mandó al Alcalde de Campo de Yuso que instruyera las oportunas diligencias sobre la falta notada:

Que en su consecuencia se instruyó el oportuno expediente administrativo, y en él consta, además de otros particulares, el parte dado por el Teniente Alcalde de Villasuso al Alcalde de Campo de Yuso acerca del depósito mandado constituir de cinco tro-

zos de roble que aparecieron cortados en el monte de Salgordo, y otro trozo también de roble que habían cogido al vecino de Villasuso Ciriaco Sainz, conduciéndolo en un carro:

Que de este último hecho dió parte el Teniente Alcalde de barrio de Villasuso al Promotor fiscal, quien lo comunicó al Juzgado, y en su consecuencia se instruyeron las oportunas diligencias criminales, declarándose procesado á Ciriaco Sainz por auto judicial y valorando el trozo de roble en 4 rs. 50 céntimos:

Que el Gobernador de la provincia, con vista de las diligencias gubernativas practicadas por la Alcaldía de Campo de Yuso y con noticia de la causa formada á Ciriaco Sainz, requirió al Juzgado de primera instancia para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que el castigo de tales hechos corresponde á la Administración, según lo que se establece en la regla 1.<sup>a</sup> del artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y 124 del mismo; en que el Tribunal Supremo ha declarado en varias sentencias, y en especial en la de 16 de Diciembre de 1879, que la ley de 17 de Julio no ha derogado el párrafo segundo del art. 617 del Código penal, no constituyendo por tanto la sustracción del trozo de roble hallado al Ciriaco Sainz un delito de hurto, sino una falta, en tanto que el valor del mismo no excede ni llega á 20 pesetas, según la tasación hecha:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que en el terreno del derecho constituido no podía dudarse que el hecho de autos revestía los caracteres de delito y no una simple falta, como sostenía la Administración fundándose en la jurisprudencia del Tribunal



premo: que si no puede negarse que en las sentencias á que hacía referencia el Gobernador se asentó en términos más ó menos genéricos la doctrina legal citada, que fué aplicada en diferentes sentencias por los Tribunales de justicia, en otra de 7 de Diciembre último se consignó de manera terminante que semejante jurisprudencia era solamente aplicable cuando la sustracción de leñas se realizaba en montes de propiedad particular y no en montes públicos, como sucedía en el caso en cuestión: que teniendo en cuenta las horas intempestivas y desusadas en que Ciriaco Sainz sustrajo el madero depositado, la condición de maderable que este tenía y el haberse puesto aquél en fuga al ver al Teniente Alcalde y á los que le acompañaban cuando iban á prenderle, no era posible ni existían términos hábiles para suponer que tal aprovechamiento se hiciera en uso de la autorización concedida á los vecinos del pueblo para el abastecimiento de leñas con destino á sus hogares: que con tal incuestionable razonamiento que se desprendía lógica y claramente de los autos, no cabía dudar que el hecho que en los mismos se perseguía no tenía relación alguna, ni aun siquiera punto de afinidad con el aprovechamiento de leñas concedido á los vecinos de Villasuero, deduciéndose por lo tanto que lejos de constituir una extralimitación de dicho aprovechamiento, entrañaba un verdadero delito de hurto, definido en el Código penal y castigado por las Ordenanzas del ramo de montes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto la regla 1.<sup>a</sup> del art. 121 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, que dispone que las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta ó venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el artículo 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, según el cual de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1.000 escudos conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el núm. 1.<sup>o</sup>, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que concedida autorización á los vecinos de Villasuero, Ayuntamiento de Campo de Yuso, para el aprovechamiento de leñas del monte público Salgado, con destino al consumo de sus hogares, las

extralimitaciones que se hubieren cometido de la expresada autorización sólo á la Autoridad administrativa corresponde castigar, según la regla 1.<sup>a</sup>, art. 121 del reglamento de montes anteriormente citado:

2.<sup>o</sup> Que el hecho que ha dado origen á la instrucción de procedimientos criminales contra Ciriaco Sainz no puede estimarse de otra manera que como extralimitación de la autorización mencionada; y que no excediendo el daño causado en el monte público de 2.500 pesetas, es indudable que el caso presente se encuentra comprendido en una de las dos excepciones que determina el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 23 Marzo 1883.)

## SECCION CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública, en comunicación fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Dirección general ha acordado se llame á D.<sup>a</sup> Vicenta Morós para que, como heredera del presbítero D. Miguel Morós, se presente por sí ó por medio de apoderado á justificar su existencia en expediente de atrasos que á nombre del último consta instruido en esta oficina; en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo de tres meses se procederá á lo que corresponda, con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Julio de 1869.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva disponer la notificación administrativa á la expresada heredera por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitiendo á este centro el ejemplar del periódico en que así conste, á los fines ulteriores en el expediente de su referencia.»

Y cumpliendo lo ordenado por dicha superioridad, lo hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegando á conocimiento de la interesada ó sus herederos puedan acudir y personarse en forma en el expediente aludido.

Zaragoza 30 de Abril de 1883.—P. O., Leopoldo de Uribe.

## SECCION QUINTA.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

*Secretaría general.—1.ª enseñanza.*

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por traslado y concurso de ascenso las escuelas de uno y otro sexo, vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Por traslado.—De niños.*

Tarazona, elemental, dotada con 1.297'50 pesetas.

Idem, Hospicio, con 1.100.

Herrera, 4.ª parte del sueldo por retribuciones, con 1.000.

Villafeliche, id. id., con 867'50.

Bardallur, id. id., con 665.

Layana, id. id., con 442'50.

*De niñas.*

Zaragoza, elemental, 4.ª parte del sueldo por retribuciones, dotada con 1.333'33 pesetas.

Encinacorba, id., id. id., con 560.

## PROVINCIA DE HUESCA.

*Por traslado.—De niños.*

Chía, dotada con 532'50 pesetas.

Tella, con 448'75.

Sabiñanigo, con 425.

Atarés, con 420.

Valle de Bardaji, con 375.

Clamosa, con 350.

Ejea, con 347'50.

Navasa, con 325.

Abenilla, con 300.

Asin de Broto, con 275.

*De niñas.*

Espúis, dotada con 275 pesetas.

*Por concurso.—De niños.*

El Tormillo, dotada con 625 pesetas.

Santa Cruz, Aguilar y Torruella, con 425.

Salillas, con 401'50

Ola, con 400.

Sos y Sesué, con 385.

Balfarta, con 356'25.

Erdao y Bafaluy, con 325.

Pilzan, con 320.

Aguinalín, Bisaurri y Azlor, (sustituciones), con 312'50.

Castigalen, Merlí, Esdolomada, Bacamorta, Esplugu, Cagigar, Burgasé, Yeba, Ceresuela, Merin y Fragén, con 300.

Benavente y Torrelabad, con 292.

San Esteban del Mall, con 287'50.

Villacarli, con 283'75.

Beranuy, Ballabriga, San Lorenzo, Cornudella, Iseles, Soperun, Estaña, Puidecinca, Ubiergo, Boluturina, Viacamp, Estal, Literá, Chiriveta, San Fe-

liú, Giral, Muro, Foradada, El Pueyo, Morcat, Ol-sou, Mondot, Puértolas, Escalona, Bistué, Escuin, Santa Justa, Otin, Seira, Barbaneus y Lacuadrada, con 275 pesetas.

Morillo de Monclús, Tierrantona, Rañin, Troncedo, Pallaruello y Formigales, con 260.

Muro de Roda, con 251.

Caballera, Castellazo, El Pueyo de Araguas, Araguas del Pueyo, Molinos de id., Buerba, Arro, Charo, Latre (sustitución temporal), Saravillo, Sieso de Jaca y Villalangua, con 250.

Lúsera, Belsué y Berbusa, con 200.

Centenero, con 187'50.

Purroy (sustitución), con 183'12.

Larrosa y Santa Eulalia de la Peña, con 175.

Santa María de Buil, La Lecina y el Sarrato, con 170.

Soliveta, con 165.

Chiró, con 150.

Arbués (sustitución), con 125.

Latorrecilla y Bergosa, con 100.

*De ambos sexos.*

Bárcabo, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorre y Otal, dotadas con 275 pesetas.

Basarán, con 245.

Escartin, con 150.

*De niñas.*

Monzón (sustitución), dotada con 366'75 pesetas.

Arbuniés, con 309'75.

Barasona (sustitución), con 137'50.

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Por traslado.—De niños.*

Casalareina, dotada con 825 pesetas.

Rabanera, con 750.

Herramelluri, con 625.

*Incompletas de ambos sexos.*

Medrano, dotada con 550 pesetas.

Santa Lucía de Ocon, con 487'50.

Gimileo, con 322.

Villaverde, con 305.

San Torcuato, con 300.

Villar de Poyales, Carbonera, Corporales, Ciriñuela y Peciña, con 250.

*Por concurso.—De niñas.*

Bergasa (sustitución), dotada con 208'25 pesetas.

*Incompletas de ambos sexos.*

Cidamón y Torremontalvo, dotada con 250 pesetas.

## PROVINCIA DE SORIA.

*Por traslado.—De niños.*

Iruecha, y Vozmediano, dotada con 625 pesetas.

Rábanos, con 115.

Cueva de Agreda, Blocona, Fresno de Caracena y Cubo de la Sierra, con 500.

Alentisque, con 425.

Peñalcazar, con 400.

Cabrejas del Campo, Suellacabras, y Valdelagua, con 375.

Alalo, con 350 pesetas.  
 Vizmanos, con 325.  
 Fuentetoba, con 300.  
 Jubera, 275.  
 Nieva, Fuentelaldea, La Barbolla, Nafria, Lallana y Ojuel, con 250.  
 Valderrueda (sustitución), con 210.  
 Carazuelo, con 200.  
 Hoz de Abajo, con 150.  
 Mosarejos (sustitución), con 125.  
 Martialay (sustitución), Valloria y Pedraza, con 125 pesetas.  
 Barcebalejo, con 100.

*De niñas.*

Iruecha, dotada con 425 pesetas.  
 Zayas de Torre, con 420.

*Por concurso.—De niños.*

Buberos, dotada con 475 pesetas.  
 Chaorna, con 400.  
 Cigudosa, con 375.  
 Cerbón, con 350.  
 Cubillos, con 250.  
 Perdices, con 225.  
 Borclucayada y Billalba, con 125.  
 Abenales y Valdanzuelo, con 100.

*De niñas.*

San Felices, dotada con 400 pesetas.

## PROVINCIA DE TERUEL.

*Por traslado.—De niños.*

Ráfales, dotada con 625 pesetas.  
 Martín del Río, con 625.  
 Camarena, con 625.  
 El Vallecillo, con 580.  
 Cuevas Labradas, con 437.  
 Maicas, con 375.  
 Cervera del Rincón, con 275.  
 Valadoche, con 250.  
 Salcedillo, con 250.

*De niñas.*

Allepuz, dotada con 550 pesetas.  
 Foz-Calanda, con 416'50  
 Terriente, con 416'50.  
 Seno, con 416'50  
 Villel y Monreal (sustituciones), con 275.  
 Villastar (sustitución), con 208'25.  
 Lidón, con 250.  
 Jaganta (Barrio), con 116'50.

*Por concurso.—De niños.*

Abuj, dotada con 500 pesetas.  
 El Campillo, con 500.  
 Santa Cruz de Noguerras, con 375.  
 La Cabrera (Barrio), con 275.

*De niñas.*

La Estrella (Barrio), dotada con 250 pesetas.  
 Villalba-Alta, con 183'25.

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que

han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos por la legislación vigente, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 18 de Abril de 1883.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
 DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ANUNCIOS.

D. Silvestre Ormad, vecino de Villafeliche, tiene solicitada en esta Administración la adjudicación en concepto de parcela, dos trozos de terreno, sitios en dicho pueblo, partida del Conejo blanco, procedente de la carretera de Calatayud á Villafeliche, los cuales confrontan por N. y S. con finca propia del mismo.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento á lo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, á fin de que los que se crean con derecho á dicha parcela presenten sus reclamaciones en esta Administración en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 30 de Abril de 1883.—El Administrador, Carlos Aceña.

D. Antonio Sebastián, vecino del pueblo de Villafeliche, tiene solicitada en esta Administración la adjudicación en concepto de parcela, un trozo de terreno, sito en el término de dicho pueblo de Villafeliche, partida «Los Greques», procedente de la carretera de Calatayud á Villafeliche, el cual confronta por el N. y S. con propiedad del mismo.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento á lo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, á fin de que los que se crean con derecho á dicha parcela presenten sus reclamaciones en esta Administración en el término de 30 días, contados desde el dia en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 30 de Abril de 1883.—El Administrador, Carlos Aceña.

## SECCION SEXTA.

D. Salvador Marquina y Martín, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la presente villa:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal se encuentra una que copiada literalmente dice así:

«Al margen.—D. Francisco Pelegrín, Alcalde.—

D. Francisco Bielsa Aguiló.—D. Agustín Domenech Bielsa.—D. Tomás Figueras Gumiel.—D. Antonio Bielsa Millán.—D. Joaquín Bielsa Latorre.—Asociados: D. Domingo Latorre Pinos.—D. Felipe Camarasa Saloni.—D. Manuel Valén Valls.—D. Agustín Brunet Diago.—D. Benito Valén Valmiana.

*Y dentro.*—Sesión extraordinaria.—En la villa de Fabara á 18 de Abril de 1883, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen en las Salas Consistoriales, previa convocatoria conforme al art. 102 de la vigente ley municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Pelegrín Ripollés, declarada abierta la sesión extraordinaria, el referido Sr. Alcalde manifestó: Que esta reunión tenía por objeto acordar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1883 á 1884, consistente en 3.320 pesetas 15 céntimos, y al efecto los reunía para tratar y acordar los medios de cubrirlo.

En su vista, despues de una detenida discusión sobre el asunto y resultando que habían sido utilizados todos los recursos legales ordinarios, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios; visto que no se hallaba cantidad alguna susceptible de economía, y considerando que la adopción de otros medios, sobre ser de escasos rendimientos en esta localidad y muy gravoso al vecindario, no darían el resultado que se desea, acordaron por unanimidad y como adaptable á las circunstancias de esta población y menos sensible á sus vecinos, el recargo extraordinario del 36 por 100 en el encabezamiento de consumos y cereales sobre el 70, ya utilizado, con lo cual queda extinguido el déficit por completo; y al efecto que se forme el oportuno expediente, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878; y para poder practicarle se exponga al público este acuerdo por término de 10 días, y que se remita copia del mismo al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar dentro de dicho plazo, y que pasado aquél, puedan desde luego remitirse los documentos á que se refiere la regla cuarta de la citada Real orden, y en la forma que previene la de 8 de Noviembre último, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador, para la completa autorización, si así procede.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente acta los que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Francisco Pelegrín.—Francisco Bielsa.—Agustín Domenech.—Antonio Bielsa.—Joaquín Bielsa.—Domingo Latorre.—D. A. y O. de los demás señores que no saben, Salvador Marquina, Secretario.»

Concuerda con su original al que me refero. Y para que conste, libro la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Fabara á 21 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Pelegrín.—Salvador Marquina.

D. Ignacio Pallarés y Pomar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Bujaraloz: Certifico: Que en el libro de actas de la Junta mu-

nicipal que obra en la Secretaría de mi cargo, se halla la que copiada á la letra dice como sigue:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Anselmo Usón.—D. Domingo Calvete.—D. Eugenio Luna.—D. Pablo Carné.—D. Angel Solanot.—Don Félix Samper.—D. José Pallás.—D. Manuel Lacruz.—D. Marcelino Beltrán.—D. Alejandro Samper.—Vocales asociados: D. Agustín Pallarés.—Don Anastasio Uséd.—Faustino del Rio.—D. Cipriano Gajias.—D. Domingo Aguilar.—D. Pascual Escanilla.—D. Manuel Martí.

*Dentro.*—En la villa de Bujaraloz á 23 de Abril de 1883, reunidos en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados que componen la Junta municipal que al margen se expresan, en sesión pública, el Sr. D. Anselmo Usón, Alcalde Presidente, manifestó que esta reunión tenía por objeto presentar á la Junta municipal el presupuesto ordinario formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, á fin de que pueda revisarlo é introducir las reformas y economías que consideren susceptibles, antes de formar propuesta sobre los impuestos ó arbitrios extraordinarios que hayan de utilizar para cubrir el déficit que resultare, según dispone la regla 1.ª del art. 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, á cuyo efecto el referido Sr. Presidente dispuso que por mí el Secretario se diera lectura íntegra del citado presupuesto con relaciones y certificación del acta de aprobación que le acompaña.

Enterados los Vocales de la Junta municipal de todo lo expuesto, se dió principio al examen de aquel documento con la detención que se merece, y á pesar de llevarlo á efecto en todos sus capítulos y artículos, no encontraron punto alguno que fuera digno de reforma en los gastos ni en los ingresos. Comprendieron que los ingresos no podían dar en modo alguno mayores rendimientos que los consignados y que los gastos no podían reducirse tampoco á menor cantidad, sin temor de perjudicar la buena administración municipal seguida en esta localidad, y por consiguiente, despues de una ligera discusión, acordaron aprobar los gastos é ingresos del presupuesto ordinario para el año económico de 1883 á 84 en la misma forma que lo presentaba el Ayuntamiento; cuyos gastos ascienden á 23.608'07 pesetas y á 14.256'71 pesetas los ingresos ordinarios, extraordinarios y recursos generales permitidos por la legislación vigente; resultando un déficit de 9.351'36 pesetas. Para cubrir dicho déficit y en vista de que ya habían sido utilizados todos los recursos ordinarios legales, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios, y considerando que la adopción de otros, sobre ser demasiado vejatorios en esta localidad, serian de escasos rendimientos y que tampoco podrían recargarse las contribuciones directas, acordaron por unanimidad, como menos gravoso al vecindario, recargar un 100 por 100 el impuesto de consumos y cereales de este pueblo, en concepto de extraordinario, además del 70 por 100 que como recurso legal tiene ya consignado, y que para poderlo llevar á efecto se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, según se halla mandado, manifestando á dicha superior autoridad este acuerdo y propuesta, y que antes se exponga al público por 10 días y se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia para que puedan enterarse y reclamar los que tengan derecho á ello.

Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse se levantó la sesión, firmando esta acta los concurrentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Anselmo Usón.—Domingo Calvete.—Eugenio Luna.—Pablo Carné.—Angel Solanot.—Félix Samper.—José Pallás.—Manuel Lacruz.—Marcelino Beltrán.—Agustín Pallarés.—Anastasio Used.—Faustino del Río.—Cipriano Gajías.—Ignacio Pallarés, Secretario.»

Concuerda literalmente con su respectivo original á que me remito. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Bujaraloz á 25 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Anselmo Usón.—Ignacio Pallarés.

D. Mariano Macipe, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Ebro:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se halla la que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Manuel Postigo.—Benito Prades.—Antonio Sena.—Pascual Labarta.—Pascual Cirasuela.—Fernando Labarta.—Cipriano Laborda.—Junta: D. Mariano Abuelo.—Santiago Azara.—Amado Cós.—Faustino Castellón.—Alejo Germán.—José Cano.—Ventura Perez.

*Dentro.*—En Villafranca de Ebro á 25 de Abril de 1883, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal que al margen se expresan, en sus Casas Consistoriales, previa convocatoria en forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Postigo, se declaró abierta esta sesión, manifestando este que tenía por objeto acordar el modo de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de 1883-84, consistente en la cantidad de 2.846 pesetas con 98 céntimos.

Discutido ampliamente el asunto, y vistas las partidas de gastos é ingresos del proyecto formado por el Ayuntamiento, se acordó por unanimidad aprobarlas, fijando los primeros en 7.873 pesetas con 25 y los ingresos en 5.026 pesetas con 27 céntimos, dando por resultado aparecer un déficit de 2.843 pesetas con 98 céntimos. Visto por los señores de la Junta que habían sido utilizados todos los recursos autorizados por la ley y que ninguna de las partidas de gastos que en él figuran son susceptibles de economía; y considerando que el medio más adaptable á las circunstancias de la localidad para cubrir el mencionado déficit es un nuevo recargo sobre el cupo de consumos de un 137 por 100, además del 70 que la ley concede, ya utilizado; por unanimidad acordaron proponer dicho recargo extraordinario, instruyendo al efecto el oportuno expediente de autorización ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previos los trámites que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, á cuyo fin expóngase al público el presente acuerdo por término de 10 días, remitiendo copia al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia y otra igual al Sr. Delegado de Hacienda de la misma, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL; y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la

sesión, firmando los señores que saben hacerlo, y por los que nó, el Secretario, de que certifico.»

Y para que pueda tener lugar lo acordado, la expido, visada por el Sr. Alcalde, en Villafranca de Ebro á 26 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Postigo.—Mariano Macipe, Secretario.

D. Carlos Navarro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Uncastillo:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal de este distrito, correspondiente al presente año, se encuentra la del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Sres. de Ayuntamiento: Canales.—Ribed.—Gay.—Sierra.—Jiménez.—Pueyo.—López.—Cortés (menor).—Señores asociados: Torre-ro.—Cortés (mayor).—Pemán.—Jiménez (D. Joaquín).—Biota.—Victoriano.—Fuertes.—Marco.

*En el centro.*—En la villa de Uncastillo á 19 de Abril de 1883, reunidos en sesión pública, previa citación y convocatoria al efecto, se constituyeron en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Canales é Ibañez, los Sres. Regidores de este Ayuntamiento que se nombran al margen y los Sres. Vocales asociados que también se nombran, y formando la mayoría que previene la ley se procedió á la discusión y votación por artículos y capítulos de los gastos é ingresos del presupuesto municipal que para el ejercicio económico de 1883 á 1884 presenta como propuesta el Ayuntamiento á la aprobación definitiva, y después de examinadas detenidamente todas las partidas consignadas y detalladas en cada relación respectiva, se acordó fijar aquéllos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS.		Pesetas Cs.
Capítulo 1.º	Gastos del Ayuntamiento.	6.112'00
» 4.º	Instrucción pública.....	4.480'00
» 5.º	Beneficencia municipal...	125'00
» 6.º	Obras públicas.....	750'00
» 7.º	Corrección pública.....	604'16
» 8.º	Montes.....	365'00
» 9.º	Cargas de justicia y de crédito legal.....	8.187'88
» 11.	Calamidades públicas y urgentes.....	750'00
<i>Total de gastos obligatorios voluntarios é imprevistos.....</i>		<u>21.374'04</u>
RESULTAS POR ADICIÓN.		
Capítulo 12.	Liquidación de presupuestos anteriores.....	11.071'00
<i>Total de los gastos del presupuesto ordinario y adicional refundidos.....</i>		<u>32.445'04</u>
PRESUPUESTO DE INGRESOS.		
Ingresos ordinarios.—Capítulo 2.º	Montes.....	3.100'00
Capítulo 8.º	Resultas de años anteriores por adición.....	11.071'00
<i>Total de los ingresos del presupuesto ordinario y adicional refundidos.....</i>		<u>14.171'00</u>

RESÚMEN.	<i>Pesetas. Cs.</i>
Gastos obligatorios, voluntarios y adicionales refundidos.....	32.445'04
Ingresos ordinarios y adicionales refundidos.....	14.171'00
<i>Déficit</i> para cubrir con recursos generales	<u>18.274'04</u>

En tal estado, se pasó á tratar de los recursos más aceptables para cubrir este déficit, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley y del reglamento, y no pudiendo utilizar ninguno de los arbitrios que la misma determina, porque no se consideran adaptables á las condiciones, hábitos y costumbres de esta localidad, se acordó hacer uso de los recargos legales sobre las contribuciones é impuestos, ó sea del 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial; del 18 por 100 sobre las tarifas de la contribución industrial; del 70 por 100 sobre las cuotas fijadas á esta villa para cubrir el encabezamiento de consumos, y del 50 por 100 sobre el importe de cédulas personales; cuyos cuatro recargos se calculan en la cantidad de 13.454'87 pesetas, y resultando que, á pesar de utilizar todos los recursos legales ordinarios, aparece un déficit de 4.819'17 pesetas, cuya cantidad es indispensable para cubrir el presupuesto de gastos, hizo ver el Sr. Presidente que la Junta se hallaba en el caso de recurrir al recargo extraordinario sobre consumos, ó de adoptar el medio que estimase más conveniente.

Después de una amplia discusión convinieron todos los señores concurrentes en que las especiales circunstancias de esta localidad no permiten adoptar ninguna clase de arbitrios, porque todos serían sumamente vejatorios; y leídas por mí el infrascrito Secretario, á petición de varios de aquéllos, las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y de 27 de Setiembre del año último, procedieron á revisar nuevamente los presupuestos y observaron que en el de gastos figuran los absolutamente indispensables, sin que pueda prescindirse de ellos ni introducir ninguna economía, y que en el de ingresos se han utilizado todos los ordinarios y recargos legales que permite la legislación vigente, por cuya razón y en virtud de las facultades que dichas Reales órdenes conceden, acordaron por unanimidad para cubrir dicho déficit recargar en concepto de extraordinario el cupo de consumos y cereales de esta villa en un 44 por 100, además del 70 que figura como recargo legal; y que al efecto se solicite la oportuna autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acompañando á la instancia la documentación que aquéllas previenen: que de la presente acta se unan las copias correspondientes al original y copia del presupuesto: que se remita otra copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que se fije otra al público en el sitio de costumbre de esta villa por término de 10 días, para que puedan reclamar de este acuerdo los que se crean perjudicados.

Aprobados definitivamente en esta forma los gastos é ingresos del referido presupuesto, se dió por terminada la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que certifico.—José Canales.—Aniceto Rived.—Felipe Gay.—Evaristo Sie-

rra —Mariano Jiménez.—Francisco Pueyo.—Patrio López.—Manuel Cortés (menor).—Ramón Torrero.—Manuel Cortés (mayor).—Francisco Pemán.—Joaquín Jiménez.—Francisco Biota.—Benito Vicoriano.—Antonio Fuertes.—Simeón Marco.—Carlos Navarro, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente copia certificada, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Corporación, en la villa de Uncastillo á 25 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, José Canales.—Carlos Navarro, Secretario.

La titular de Medicina y Cirugía de la villa de Morés se halla vacante por destitución del que la desempeñaba; su dotación consiste en 1.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de la Sociedad de las Dehesas de este pueblo.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias documentadas hasta el día 10 del próximo mes de Mayo, en que se proveerá, al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Morés 29 de Abril de 1883.—El Alcalde, Domingo Yarza.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Daniel Saldaña, maestro sastre, que tuvo su residencia en esta localidad, para que en término de sexto día se presente en la Notaría de D. Celestino Serrano y Franco, vecino de esta ciudad, á otorgar en favor de Angel Carreras la escritura correspondiente de venta de una finca que le fué embargada á virtud de autos ejecutivos incoados por D.ª María Duraque; y se le previene que de no comparecer al otorgamiento dentro de dicho plazo, se hará de oficio por el Juzgado de mi cargo.

Dado en Zaragoza á 26 de Abril de 1883.—Joaquín Castro Arés.—D. S. O., Liborio Lorbes.

#### Calatayud.

D. León Bonel y Sanchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de los habientes-derecho de Vicenta Vela y Urbano, natural de Illueca, que falleció en el mismo en 4 de Mayo de 1805, casada con Clemente Gaspar; y por providencia de hoy he acordado anunciarlo por edictos y llamar á los que se crean con derecho, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de 30 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndole que hasta la fecha únicamente se han presentado Ignacio Saldaña Santander, vecino de esta ciudad, solicitándolo en favor de T.ª odora Forcén Hernandez y Sebastián Perez Forcén, como nietos de Ildefonsa Vela (hermana de la Vicenta Vela y

Urbano), y Miguella, Timotea, Jorja é Ignacio Saldaña y Santander, y Marcos y Pascuala Saldaña y Forcén, como nietos de Felicia Vela (también hermana de la Vicenta); apercibiéndoles con que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 23 de Abril de 1883.—León Bonel.—D. S. O., Roque Romeo.

D. León Bonel y Sanchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente se anuncia el fallecimiento de Clemente Gaspar, natural y vecino que fué de Illueca, ocurrido en dicho pueblo el 4 de Febrero de 1814, bajo el testamento que otorgó en 28 de Noviembre de 1808 ante el Notario que fué de Sabinán D. Juan Santos Carnicer, en el cual dispuso que muerta su hija Vicenta Gaspar y su nieta Serapia Gaspar y Gaspar, sin sucesión, los bienes que de la herencia del testador quedaren se dividiesen en dos partes iguales, la una para los hijos de su difunta hermana Ana Maria Gaspar y la otra para los de Agustín Gaspar, su hermano, también difunto, ó para los hijos de ambos.

En su virtud, y habiendo fallecido las instituidas herederas en dicho testamento, Vicenta Gaspar y Serapia Gaspar y Gaspar, sin sucesión, se llama á cuantas personas pretendan tener derecho á la herencia de dicho finado Clemente Gaspar, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma dentro del término de 30 días; haciéndose presente que lo solicitan Juan Asensio Gaspar, Ramón Vicente Gaspar, Valentín Saldaña Vicente, Ignacio, Eusebio y Manuel Asensio Vicente.

Dado en Calatayud á 24 de Abril de 1883.—León Bonel.—D. S. O., Manuel Palomares.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Ronda.

D. Francisco Pinzón Leveque, Capitán, Teniente del batallón Reserva de Ronda, núm. 100, y Fiscal militar del referido cuerpo:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón, Manuel Escalona Rios, por el delito de desertión, por no haberse presentado á la revista anual reglamentaria, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días comparezca en esta ciudad de Ronda, sita cuartel de Reserva, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza.

Dado en Ronda á 13 de Abril de 1883.—Francisco Pinzón.

Zaragoza.

D. Braulio Nicolás Peña, Alférez, tercer Ayudante de esta Plaza y Juez fiscal de la misma:

Habiendo cometido el delito de desertión el sol-

dato destidado á Ultramar y quinto por esta capital, Enrique Rodriguez Gorés, á quien estoy sumariando de orden superior por no haberse presentado al llamamiento para la reconcentración y embarque para su destino;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la plaza del Carmen, núm. 5, segundo, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Zaragoza 23 de Abril de 1883.—El Fiscal, Braulio Nicolás.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## MANUAL DE FORMULARIOS

PARA EL

ENJUICIAMIENTO EN LO CRIMINAL

POR

**DON FERMIN ABELLA**

Abogado y Director del periódico

**EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS**  
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta esta utilísima obra, que contiene todos los formularios para los juicios en lo criminal. En ella se encuentran modelos de todas las diligencias, documentos, actas de juicio oral y de juicios verbales de faltas, declaraciones de testigos, informes de peritos, recusaciones, competencias, escritos interponiendo toda clase de recursos, denuncias, querellas, etc., etc. Estos formularios están ajustados en sus detalles todos á las prescripciones de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, que introdujo, como es sabido, modificaciones tan importantes y esenciales en nuestro procedimiento criminal.

Acompaña á los formularios, aumentando la utilidad de esta obra, una minuciosa tabla de todos los términos y plazos que concede la ley para las actuaciones.

Forma un bonito volumen en 8.<sup>o</sup> mayor, de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 4 pesetas; en holandesa, 5.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Por los ejecutores testamentarios de D.<sup>a</sup> Martina Bernal y Marin, que falleció en Zaragoza el 15 de Marzo último, se llama á todos los que se crean con algún derecho á los bienes de la misma, para que en el término de 15 días lo acrediten debidamente ante el Notario D. Angel María Pozas, que vive Coso, núm. 82, 2.<sup>o</sup>; pues pasado dicho término se procederá á cumplir las cláusulas del testamento.

Zaragoza 27 de Abril de 1883.

(3)